



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	JORGE ELIECER GUTIERREZ CHAVARRIA
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00560-00
Asunto	<ul style="list-style-type: none">• Releva curador designado• Nombra nuevo amparador

Atendiendo a que el curador designado por auto del 14/07/2022 (PDF 005), manifiesta imposibilidad de continuar con el trámite del proceso por cuanto es auxiliar de la justicia en 8 procesos diferentes y allega los respectivos nombramientos:

Juan Diego Lopez Osorio, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de manifestarle que no puedo aceptar el amparo de pobreza para el cual fui designado por contar con tres procesos en amparo de pobreza y mas de 5 procesos en curaduría ad litem

RADICADO	JUZGADO	CARGO
201900836	1° FAMILIA DE MEDELLIN	APODERADO EN AMPARO DE POBREZA
202100123	8 FAMILIA DE MEDELLIN	APODERADO EN AMPARO DE POBREZA
201000407	9° FAMILIA DE MEDELLIN	APODERADO EN AMPARO DE POBREZA
202000282	1° FAMILIA DE MEDELLIN	CURADOR AD LITEM
201900582	5° FAMILIA DE MEDELLIN	CURADOR AD LITEM
202000395	12 FAMILIA DE MEDELLIN	CURADOR AD LITEM
202200086	3 FAMILIA DE MEDELLIN	CURADOR AD LITEM
202000213	2 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN	CURADOR AD LITEM

Se procede a relevar del cargo al abogado EDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS y, en su lugar, nombra como apoderado en amparo de pobreza al Dr. **SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ** con T.P. 224.3387, quien se ubica en el email contacto@litigioestrategico.com.co y en los teléfonos 3166261447 y 6044448475. Se le pone de presente al designado que de conformidad con el artículo 48, numeral 7, del C.G.P., al cual remite el 154 ibídem: :

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo

que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**". (Negrillas no originales).

Comuníquese la designación por el medio más expedito. El abogado designado deberá contestar al correo cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co al recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.**

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del apoderado asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2ebf03caa437be9a92a2699fdc304b98368212f8a0691edbf927bf0b91b01**

Documento generado en 09/08/2022 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>